



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA  
INFORMACIÓN JUDICIAL

**“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”**

**Asunto:** Notificación de respuesta

**Folio PNT:** 330030523000406

**Folio interno:** UT/J/0243/2023

Ciudad de México, 8 de junio de 2023

**Apreciable Solicitante**  
P r e s e n t e

En alcance a la respuesta otorgada por esta Unidad General a su solicitud de información identificada con el folio arriba citado, en el cual requirió lo siguiente:

**“SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1° (PRIMERO), 6° (SEXTO), INCISO A, FRACCIONES I, Y V, 8° (OCTAVO) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 4, Y 6 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 05 (CINCO), PÁRRAFOS XIII, XIV, XIX, INCISOS I, Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, FRACCIÓN XLI, CAPÍTULO III, 23, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PIDO LO SIGUIENTE: SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN QUE CUENTE DISPONIBLE, DE MANERA DESGLOSADA, CLARA Y DETALLADA Y EN SU CASO EL PRECEDENTE (SENTENCIA) EN TORNO AL AMPARO EN REVISIÓN 245/2022 (LA OMISIÓN DE DAR CONTESTACIÓN A MI PETICIÓN PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE A TRAVÉS DE SU CUENTA DE LA RED SOCIAL “TWITTER”, PRESENTADA DESDE EL 11 DE FEBRERO DE 2021, POR ESCRITO (ELECTRÓNICAMENTE), DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA EL FIJAR SENTIDO Y ALCANCE DEL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA LUZ DEL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CDV\*CRA, ÓRGANO JURISDICCIONAL DE ORIGEN Y DATOS DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO: JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN (EXP. ORIGEN: JA.- 509/2021), CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (EXP. ORIGEN: AR.- 213/2021), RESUELTO POR LA PRIMERA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS EL PRIMERO DE FEBRERO DE 2023 (SOLICITO EN FORMATO ELECTRÓNICO, EN VERSIÓN PÚBLICA, EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL, ASI COMO LA TESIS DERIVADO DE ELLO”.**



Dicho planteamiento fue objeto de prevención para que precisara a qué se refiere por "TODA LA INFORMACIÓN QUE CUENTE DISPONIBLE, DE MANERA DESGLOSADA, CLARA Y DETALLADA Y EN SU CASO EL PRECEDENTE (SENTENCIA) EN TORNO AL AMPARO EN REVISIÓN 245/2022" que indica en su requerimiento o aporte más datos que permitan la localización de su información, la cual fue desahogada en los términos siguientes:

**"SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1° (PRIMERO), 6° (SEXTO), INCISO A, FRACCIONES I, Y V, 8° (OCTAVO) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 4, Y 6 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 05 (CINCO), PÁRRAFOS XIII, XIV, XIX, INCISOS I, Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, FRACCIÓN XLI, CAPÍTULO III, 23, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PIDO LO SIGUIENTE: SOLICITO LA RESOLUCIÓN DEL AMPARO EN REVISIÓN 245/2022 (LA OMISIÓN DE DAR CONTESTACIÓN A MI PETICIÓN PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE A TRAVÉS DE SU CUENTA DE LA RED SOCIAL "TWITTER", PRESENTADA DESDE EL 11 DE FEBRERO DE 2021, POR ESCRITO (ELECTRÓNICAMENTE), DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA EL FIJAR SENTIDO Y ALCANCE DEL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA LUZ DEL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CDV\*CRA, ÓRGANO JURISDICCIONAL DE ORIGEN Y DATOS DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO: JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN (EXP. ORIGEN: JA.- 509/2021), CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (EXP. ORIGEN: AR.- 213/2021), RESUELTO POR LA PRIMERA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS EL PRIMERO DE FEBRERO DE 2023 (SOLICITO EN FORMATO ELECTRÓNICO, EN VERSIÓN PÚBLICA, EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL, ASI COMO LA TESIS DERIVADO DE ELLO".**

### **Respuesta complementaria**

Con el objeto de perfeccionar la respuesta que se le otorgó inicialmente y considerando que en el presente caso quedó pendiente la entrega de la información por virtud de la elaboración de engrose respectivo, le informo que esta Unidad General revisa periódicamente el *Sistema de búsqueda de sentencias y datos expedientes* que alberga el portal de Internet de este Alto Tribunal.

En ese sentido, le informo que la última búsqueda arrojó la existencia de la resolución



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA  
INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

definitiva en el **Amparo en Revisión 245/2022 de la Primera Sala de este Alto Tribunal**, misma que se encuentran clasificada como pública y disponible en la modalidad preferida por Usted. En ese tenor y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de esta comunicación electrónica le remito el documento referido.

Además, puede verificar el documento a través del portal de internet de este Alto Tribunal <https://www.scjn.gob.mx/>, a través del vínculo:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=297584>

### Fundamento

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**

Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información
Elaboró:	Oscar Gutiérrez Méndez	Profesional Operativo